



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 673

Radicado No. No. 13468408900120220011200

Mompós, Bolívar, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: REIVINDICATORIO

Demandante: RENZO HERNANDEZ DEMETRIO Y OTROS

Demandado: ANDRES SALOMON MENDOZA ABUABARA

ASUNTO: DECLARA INVALIDA LA NOTIFICACION

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial en el que manifiesta que allega constancia notificación al demandado, quien según se indica se rehusó a recibir, y por ello se le dio aplicación a lo dispuesto por el artículo 291 numeral 4 del C.G.P., lo anterior, para conocimiento del despacho y fines pertinentes, señalando además que la notificación se realizó por segunda vez y que esta es del 2 de mayo de 2023.

Puesto de presente lo anterior, entiende el despacho que la finalidad del memorial antes mencionado, es que se le imparta validez a la notificación realizada al demandado por la parte actora, sin embargo, una vez revisado el expediente a efecto de verificar la notificación aludida, se advierte que mediante correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2023, el Dr. LUIS EDUARDO CASTRILLO VIVANCO, manifiesta que envía notificación en el proceso seguido contra Andrés Salomón Mendoza con radicado 2022 - 00112, que se hicieron dos intentos y que en el primero no quiso recibir la notificación y el segundo manifestó q no labora en el juzgado, acompañando una guía de entrega, en la que se observa lo siguiente:

DESTINATARIO: Nombre o razón Social: ANDRES SALOMON MENDOZA

Dirección: Kra. 1ª No. 20-156 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Causal de devolución: rehusado

Fecha de entrega:28-12-23

Empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales.

Respecto la notificación antes indicada, se aprecia que la Dirección que se señaló en la demanda no corresponde a la señalada en la guía de entrega, toda vez que en la demanda se indica Kra.1ª No. 20-156 y en la guía de entrega aparece Kra. 1ª No. 20-156 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL, sin que además se haga alusión ni se acompañen los documentos que se pretendían notificar al demandado, que le permitan al Juzgado determinar la existencia de una debida Notificación.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 673

Radicado No. No. 13468408900120220011200

Lo anterior, por cuanto la notificación debe enviarse a la dirección exacta señalada en la demanda, comunicación que debe ir acompañada de la providencia que se pretenda notificar, junto con los documentos que exige la ley, de lo cual debe dejar constancia la empresa de mensajería que se utilice para tal procedimiento, todo ello en virtud de lo dispuesto por el Código General del Proceso en materia de notificación y ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Nótese como la parte demandante manifiesta haber realizado dos intentos, indicando uno de ellos en el Juzgado, dirección que no fue indicada en la demanda, lo cual torna indebida dicha notificación, y mal haría este despacho, en dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 4 inciso 2, toda vez que no existe constancia que la comunicación haya sido dejada en el lugar, ni cuáles son los documentos acompañados a ella, ya que como se dijo antes, no se aporta tal constancia al expediente, la cual debe ser emitida por la empresa de mensajería y no limitarse a una simple guía de entrega.

Ocurre lo mismo frente a la guía de entrega con fecha 2 de mayo de 2023, en la que la dirección del destinatario, indicada en ella, muy a pesar que corresponde con la de la demanda, tampoco existe evidencia de que la comunicación estuvo acompañada de la providencia a notificar, pues no se avisa constancia emitida por la empresa de mensajería utilizada, que así lo diga.

No puede perderse de vista que la notificación de las providencias judiciales es el acto que garantiza el debido ejercicio del derecho de defensa de las partes, y el Juez debe velar por el respeto de tales garantías, por lo que a consideración del despacho son válidos los documentos acompañados por el apoderado judicial del demandante, como constancia de notificación, tal como se decretará en la parte resolutive de esta providencia, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR inválida la notificación realizada por la parte demandante al demandado dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ